

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 046 Ordinaria de 25 de octubre de 2010

CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

Aduana General de la República

R. No. 929/10

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 400/10

R. No. 401/10

R. No. 402/10

R. No. 403/10

R. No. 404/10

R. No. 405/10

R. No. 406/10

R. No. 408 /10

R. No. 409/10

R. No. 410/10

R. No. 411/10

R. No. 412/10

R. No. 413/10

R. No. 414/10

R. No. 415/10

Ministerio de la Construcción

R. No. 493/10

R. No. 497/10

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución. Teléfono: 836-1880

Número 46 Página 1225

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta de la Comisión de Cuadros correspondiente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar a la compañera MARY BLANCA ORTEGA BARREDO, en el cargo de Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Interior.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Ministro del Comercio Interior y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 929/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4597 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2003, dispuso que la Aduana General de la República aplicará el decomiso administrativo de los vehículos automotores importados, cuando se incumplan los requisitos y disposiciones jurídicas emitidas al respecto, en correspondencia con las disposiciones legales que regulan la importación o adquisición de vehículos automotores por personas naturales y jurídicas extranjeras.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162 "de Aduanas", de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 22, del entonces Jefe de la Aduana General de la República, de 15 de abril de 2004, facultó al Jefe de la Aduana de Depósitos y Ferias para aplicar la sanción de decomiso y realizar la entrega de los vehículos automotores importados por las entidades

extranjeras radicadas en nuestro país, así como los pertenecientes a ciudadanos extranjeros residentes temporales o permanentes en Cuba, cuando estos incumplan los requisitos y disposiciones legales vigentes, así como el procedimiento para ejecutar tales acciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 369, del Ministerio de Economía y Planificación, de 21 de junio de 2010, autorizó la fusión de las Unidades Presupuestadas denominadas Aduana de Depósitos y Ferias en la Aduana del Puerto de La Habana, subordinadas ambas a la Aduana General de la República, perteneciente al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos expuestos anteriormente, se hace necesario facultar al Jefe de la Aduana Puerto de La Habana, subordinada a la Aduana General de la República, para aplicar la sanción de decomiso y realizar la entrega de los vehículos automotores importados por las entidades extranjeras radicadas en nuestro país, así como los pertenecientes a ciudadanos extranjeros residentes temporales o permanentes en Cuba, cuando estos incumplan los requisitos y disposiciones legales vigentes, así como establecer el procedimiento para ejecutar dichas acciones, y, consecuentemente, derogar la citada Resolución No. 22 de 2004.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 6801, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de marzo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar al Jefe de la Aduana del Puerto de La Habana para aplicar la sanción de decomiso y realizar la entrega de los vehículos automotores importados por las entidades extranjeras radicadas en nuestro país, así como los pertenecientes a ciudadanos extranjeros residentes temporales o permanentes en Cuba, cuando estos incumplan los requisitos y disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: El Jefe de la Aduana del Puerto de La Habana queda responsabilizado para coordinar con la Unidad Nacional de Registro de Vehículos todo lo concerniente a la ocupación de los vehículos que se encuentren inscriptos a nombre de las personas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Cuando el vehículo se encuentre inscripto en otra provincia, trasladará los datos del vehículo y de la persona al Jefe de Aduana que tiene jurisdicción sobre ese territorio y a la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

TERCERO: Para los casos en que se ocupen vehículos, inscriptos o no, fuera de la provincia de Ciudad de La Habana y que hayan sido importados por las personas señaladas en el Apartado Primero de esta Resolución, la autoridad facultada para aplicar la sanción de decomiso es el Jefe de Aduana que tiene jurisdicción en el territorio en que fue ocupado el vehículo automotor en cuestión, la que notificará al Jefe de la Aduana del Puerto de La Habana y a la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República de las actuaciones derivadas del decomiso y su entrega.

CUARTO: En todos los casos el decomiso se aplicará previa información y envío de la documentación conformada por el Organismo que autorizó la importación del vehículo automotor a las personas mencionadas en el Apartado Primero de esta Resolución.

QUINTO: Se faculta al Vicejefe que atiende el Area Técnica para dictar las disposiciones complementarias para la mejor interpretación y aplicación de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Lo que se dispone por la presente Resolución se aplica únicamente a los casos comprendidos en el Acuerdo No. 4597, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 22, del entonces Jefe de la Aduana General de la República, de 15 de abril de 2004.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Jefe de la Aduana del Puerto de La Habana.

DESE CUENTA al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Ministro de Turismo, al Ministro del Transporte, al Ministro del Interior, al Presidente del Banco Central de Cuba, y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, La Habana, 17 de septiembre de 2010.

Vicealmirante **Pedro Miguel Pérez Betancourt**Jefe de la Aduana General

de la República

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION Nº 400 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al que Resuelve para disponer la cancelación definitiva de la Licencia o aplicar cualquier otra de las medidas establecidas en la legislación vigente.

POR CUANTO: La Resolución Nº 25, de fecha 8 de enero de 1997, regula las medidas aplicables a las Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras cuando incurren en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 12, de fecha 14 de enero de 2008, fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, a la firma panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A.

POR CUANTO: Se ha concluido que por razones de orden público resulta necesario disponer la suspensión temporal de la Licencia otorgada a la firma panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la suspensión temporal de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A., por el término de seis (6) meses.

SEGUNDO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con la notificación a la firma INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A. de la medida aplicada, así como del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La suspensión temporal de la Licencia a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación.

COMUNIQUESE à los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, a los Presidentes del Banco Central de Cuba, del Banco Financiero Internacional, del Banco Internacional de Comercio S.A. y del Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC S.A., al Director de Inmigración y Extranjería, al Presidente de ETECSA y al Director del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 401 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada. POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades no comerciales vinculadas a la identificación de posibilidades de inversión en sectores prioritarios en la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministro de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, del Banco Financiero Internacional, del Banco Internacional de Comercio S.A., y del Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de ETECSA, y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica. DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 402 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española REFRIGERACION GREDOS S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española REFRIGERACION GREDOS S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española REFRIGERACION GREDOS S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministro de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, del Banco Financiero Internacional, del Banco Internacional de Comercio S.A., y del Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de ETECSA, y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 403 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía dominicana CARFIMAG 3000 S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía dominicana CARFIMAG 3000 S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía dominicana CARFIMAG 3000 S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministro de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, del Banco Financiero Internacional, del Banco Internacional de Comercio S.A., y del Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de ETECSA, y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 404 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CARIBEMAR COMMERCIAL GROUP, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CARIBEMAR COMMERCIAL GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARI-BEMAR COMMERCIAL GROUP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Juídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 405 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña INGENIERIA Y COMERCIO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INGENIE-RIA Y COMERCIO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INGENIERIA Y COMERCIO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

 c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 406 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CA-RIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Ju-

rídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

rídica.

RESOLUCION Nº 408 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española IBERCUB SUMINSTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española IBERCUB SUMINSTROS INDUSTRIA-LES Y HOTELEROS S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española IBERCUB SUMINSTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministro de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, del Banco Financiero Internacional, del Banco Internacional de Comercio S.A., y del Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de ETECSA, y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Ju-

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 409 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento

para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 125, de fecha 8 de marzo de 2010, fue ratificada la autorización otorgada a la UNION CUBAPETROLEO, CUPET, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la UNION CUBAPETROLEO, CUPET, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 528, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La UNION CUBAPETROLEO, CUPET, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La UNION CUBAPETROLEO, CUPET, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la UNION CUBAPETROLEO, CUPET, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas

QUINTO: Derogar la Resolución N° 125, de fecha 8 de marzo de 2010.

COMUNIQUESE al Ministro del Transporte, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 410 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 685, de fecha 28 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 286, de fecha 22 de agosto de 2007 mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, para realizar operaciones de comercio exterior, en el sentido de modificar la nomenclatura de productos autorizados a exportar a la referida entidad.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 681, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, a los efectos de la ejecución de la exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 286, de fecha 22 de agosto de 2007 y la Resolución Nº 685, de fecha 28 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.
PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 411 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 650, de fecha 27 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 553, de fecha 29 de diciembre de 2004 mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA DE ACUMULADORES XX ANIVERSARIO, para realizar operaciones de comercio exterior, en el sentido de modificar la nomenclatura de productos autorizados a exportar a la referida entidad.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA DE ACUMULADORES XX ANIVERSARIO, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 629, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA DE ACUMULADORES XX ANIVERSARIO, a los efectos de la ejecución de la exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA DE ACUMULADORES XX ANIVERSARIO, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA DE ACUMULADORES XX ANIVERSARIO, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 553, de fecha 29 de diciembre de 2004 y la Resolución Nº 650, de fecha 27 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 412 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 73, de fecha 27 de abril de 2009, fue autorizada la EMPRESA EXPORTADORA DE BEBIDAS Y REFRESCOS, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA EXPORTADORA DE BEBIDAS Y REFRES-COS, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 672, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA EXPORTADORA DE BE-BIDAS Y REFRESCOS, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por este, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA EXPORTADORA DE BE-BIDAS Y REFRESCOS, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA EXPORTADORA DE BEBIDAS Y REFRESCOS, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución N° 73, de fecha 27 de abril de 2009.

COMUNIQUESE a la Ministra de la Industria Alimentaria, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 413 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administra-

ción Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 672, de fecha 28 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 276, de fecha 10 de agosto de 2007 mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada a la EMPRESA DE FUNDICIONES VANGUARDIA SOCIALISTA, FRODAF, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA DE FUNDICIONES VANGUARDIA SOCIA-LISTA, FRODAF, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 680, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA DE FUNDICIONES VAN-GUARDIA SOCIALISTA, FRODAF, a los efectos de la ejecución de la exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA DE FUNDICIONES VAN-GUARDIA SOCIALISTA, FRODAF, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA DE FUNDICIONES VANGUARDIA SOCIALISTA, FRODAF, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 276, de fecha 10 de agosto de 2007 y la Resolución Nº 672, de fecha 28 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 414 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 253, de fecha 15 de julio de 2008, fue autorizada la EMPRESA PROCE-SADORA DE SOYA, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA PROCESADORA DE SOYA, identificada a todos los efectos estadísticos con el código Nº 702, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA PROCESADORA DE SOYA, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por esta, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La EMPRESA PROCESADORA DE SOYA, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por la EMPRESA PROCESADORA DE SOYA, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución N° 253, de fecha 15 de julio de 2008.

COMUNIQUESE a la Ministra de la Industria Alimentaria, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 415 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior determina la cancelación de facultades a entidades autorizadas para realizar operaciones de exportación e importación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 621, de fecha 26 de diciembre de 2007, fue modificado el Resuelvo Primero de la Resolución Nº 434, de fecha 5 de diciembre de 2007, mediante la cual se ratificaba la autorización otorgada al INSTITUTO CUBANO DEL LIBRO, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede cancelar la autorización otorgada a la entidad anteriormente mencionada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada al INSTITUTO CUBANO DEL LIBRO, identificado a todos los efectos estadísticos con el código Nº 687, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: El INSTITUTO CUBANO DEL LIBRO, a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías, pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por este, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: El INSTITUTO CUBANO DEL LIBRO, transcurrido el término descrito en el apartado anterior, deberá informar los contratos de compraventa internacional que mantenga pendientes de ejecución a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas por el INSTITUTO CUBANO DEL LIBRO, que no hayan sido concluidas, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a las mismas.

QUINTO: Derogar la Resolución Nº 434, de fecha 5 de diciembre de 2007 y la Resolución Nº 621, de fecha 27 de diciembre de 2007.

COMUNIQUESE al Ministro de Cultura, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz Jinistro del Comercio Exterio

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 493/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectis-

tas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 585/07, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 451 de 23 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, quedará para ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

- 1. Servicios de Constructor:
- a) Construcción y montaje de los objetivos autorizados.
- b) Urbanización de repartos y comunidades.
- c) Reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- d) Producción y comercialización de elementos prefabricados de hormigón.
- e) Construcción de túneles y obras autorizadas.

- f) Elaboración de materiales de construcción.
- g) Servicios de movimiento de tierras.
- h) Producción y comercialización de producciones metálicas.
- i) Servicios de impermeabilización de cubiertas.
- j) Trabajos de montaje y desmontaje de falso techo; así como de pulido de pisos y de pintura.
- k) Producción de carpintería de aluminio y madera.
- 1) Servicios de áreas verdes.
- m) Servicios de izaje.

2. Servicios de Contratista:

 a) Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción a los objetivos autorizados.

3. Tipos de Objetivos:

- a) Edificios Múltiples y Viviendas.
- b) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- c) Obras de la Defensa.
- d) Urbanizaciones.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 451 de fecha 23 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 497/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los

organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio municipio especial, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 586/07, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 389 de 3 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio municipio especial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio municipio especial, en el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud,** quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

 a) Producción, comercialización y transporte de áridos y otros materiales provenientes de la cantera, pinturas, yeso, cal, productos de arcilla y barro y elementos de hormigón y terrazo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.
- 2. Servicios de Constructor:
- a) Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

 a) Instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 389 de fecha 3 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción